



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00268-00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: WILSON RAFAEL MATUTE CANTILLO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ACOSTA NARANJO E ILVA DOLORES ACOSTA NARANJO

INFORME DE SECRETARIAL- diecinueve (19) de diciembre De Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el cumplimiento de la sentencia tal como lo establece el artículo 306 del C.G.P. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, diecinueve (19) de diciembre De Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el cumplimiento de la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2019, tal como lo establece el art. 306 del C.G.P.

En efecto, el artículo 306 del C.G.P ha establecido:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.**

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (Negrillas del Despacho)

Para el caso bajo estudio, debe advertirse que el memorialista solicita el pago de los cánones de arriendo, así como el valor de las cuotas de administración el día 18 de diciembre de 2019, esto es, dentro de los 30 días siguientes de ejecutoriado la providencia que ordenó la terminación del contrato de arrendamiento, por lo que el demandado quedara notificado por Estado, tal como lo establece la norma en comento.

Por lo cual se,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los señores CESAR AUGUSTO ACOSTA NARANJO E ILVA DOLORES ACOSTA NARANJO y a favor de **WILSON RAFAEL MATUTE CANTILLO** por la suma de 6.440.000.oo.distribuidos, así:
 - \$ 410.000 por concepto del saldo de la Deuda por Arriendo Comprendido de Agosto 28/2021 hasta Septiembre 28/2021,
 - \$ 670.000 por valor del canon de Arriendo Comprendido de Septiembre 28/2021, hasta Octubre 28/2021



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00268-00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: WILSON RAFAEL MATUTE CANTILLO

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ACOSTA NARANJO E ILVA DOLORES ACOSTA NARANJO

- \$ 670.000 por valor del canon de Arriendo Comprendido de octubre 28/2021 hasta noviembre 28/2021.
 - Deuda por Arriendo Comprendido de Noviembre 28/2021 hasta Diciembre 28/2021, Valor \$ 670.000.oo. Canon Completo.
 - Deuda por Arriendo Comprendido de Diciembre 28/2021, hasta Enero 28/2022, Valor \$ 670.000.oo. Canon Completo.
 - Deuda por Arriendo Comprendido de Enero 28/2022, hasta Febrero 28/2022, Valor \$ 670.000.oo. Canon Completo.
 - Deuda por Arriendo Comprendido de Febrero 28/2022, hasta Marzo 28/2022, Valor \$ 670.000.oo. Canon Completo.
 - Deuda por Arriendo Comprendido de Marzo 28/2022, hasta Abril 28/2022, Valor \$ 670.000.oo. Canon Completo.
 - Deuda por Arriendo Comprendido de Abril 28/2022, hasta Mayo 28/2022, Valor \$ 670.000.oo. Canon Completo.
 - Deuda por Arriendo Comprendido de Mayo 28/2022, hasta Junio 28/2022, Referencia Contratación a Pagar, Valor \$ 670.000.oo. Canon Completo.
 - Deuda por Concepto de Servicio de Luz por Valor de \$ 138. 120.oo
 - Deuda por Concepto de Servicio de Gas por Valor de \$ 50. 833.oo
 - Más La Clausula Novena Establecida en el Contrato de Arriendo. Pactado entre las Partes, Sanción por Incumplimiento, Equivalente a 4 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, en Cuantía Actual de \$ 4.000.000.oo. A Cargo de los Demandado y a favor del Demandante.
 - Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

DEG
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00268-00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: WILSON RAFAEL MATUTE CANTILLO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ACOSTA NARANJO E ILVA DOLORES ACOSTA NARANJO

INFORME SECRETARIAL Soledad, diecinueve (19) de diciembre De Dos Mil Veintidós (2.022). Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, diecinueve (19) de diciembre De Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, la misma fue decretada dentro del proceso de restitución de inmueble arrendada en auto de fecha 12 de enero de 2022.

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. - ENERO 12 DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se tiene que fue aportado memorial en fecha 08 de Octubre de 2.021, mediante el cual fue aportada póliza, a fin de que fuere decretada medida cautelar se encuentra pendiente por.

Con respecto a la póliza aportada y la medida cautelar solicitada, por ser procedente de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado

Por lo anterior, el Juzgado,

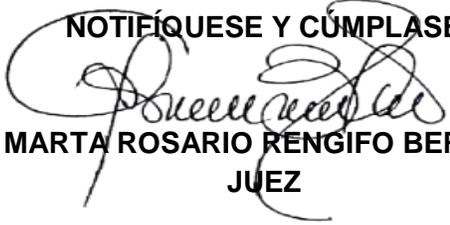
RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado ILVA DOLORES ACOSTA NARANJO C.C. 32.820.198, como docente de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANQUILLA adscrita en el COLEGIO COMUNITARIO DISTRITAL VILLA DEL CARMEN DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER PARA TODOS LOS EFECTOS JURIDICOS dentro del proceso ejecutivo a continuación, la medida cautelar decretada dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado correspondiente al embargo del salario del demandado ILVA DOLORES ACOSTA NARANJO C.C. 32.820.198 conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ _
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f834874b3073fa4fb1f1179c284ed726e97dc3e65e96a93055614aab129c29**

Documento generado en 19/12/2022 12:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>